

ANEXO 2 DEL ACUERDO 06/XLIX/2023**CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las disposiciones y mecanismos que deberán observar las entidades federativas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las Instancias Federales, en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Criterios, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

- I. **Adecuación.-** a las modificaciones de las metas y/o montos federales y estatales convenidos originalmente en el Anexo Técnico, en razón de una reprogramación o reasignación de recursos;
- II. **Ahorro Presupuestario.-** a los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las metas contenidas en la Estructura Programática Presupuestal y que se relacionan con el Anexo Técnico;
- III. **Cancelación de la ministración.-** a la pérdida de los recursos federales por el incumplimiento, con carácter de no recuperables o acumulables para las entidades federativas;
- IV. **Clasificador.-** al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- V. **Conceptos de Gasto.-** a los bienes, servicios e infraestructura que refieren los Subprogramas de los Programas con Prioridad Nacional aplicables al Fondo, así como las aportaciones locales, los cuales se encuentran alineados al Clasificador;
- VI. **Consejo Estatal.-** a los Consejos Estatales de Seguridad Pública o equivalentes de las entidades federativas;
- VII. **Criterios.-** a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;
- VIII. **Economías.-** a los remanentes de recursos no devengados de los convenidos y/o modificados en el Anexo Técnico;
- IX. **Ejes Estratégicos.-** a las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional, en los que están adscritos los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Entidades Federativas.-** a los Estados de la Federación y la Ciudad de México, en los términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Estructura Programática Presupuestal.-** al documento que contiene los Conceptos de Gasto del Fondo, ordenados por Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme al Clasificador;
- XII. **FASP.-** al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;
- XIII. **Financiamiento Conjunto.-** a los recursos del FASP asignados a las entidades federativas y a los aportados por éstas en cada ejercicio fiscal;
- XIV. **Gasto Comprometido.-** al momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

- XV. Gasto Devengado.-** al momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados;
- XVI. Gasto Ejercido.-** al momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;
- XVII. Gasto Pagado.-** al momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;
- XVIII. Instancias Federales.-** a las dependencias federales e instituciones encargadas de los Subprogramas que se encuentren incorporados en los Programas con Prioridad Nacional;
- XIX Ley.-** a la Ley de Coordinación Fiscal;
- XX. Ley General.-** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXI. Mecanismo de Seguimiento.-** a la(s) herramienta(s) que determina el Secretariado Ejecutivo para realizar el seguimiento de los recursos del Financiamiento Conjunto;
- XXII. Metas.-** a las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y Acuerdos del Consejo Nacional, establecidos en el proyecto de inversión y/o Anexo Técnico conforme a los plazos convenidos incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo e Instancias Federales, en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Municipios.-** a los municipios de las entidades federativas y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XXIV. Presupuesto de Egresos.-** al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2024;
- XXV. Programas con Prioridad Nacional.-** a las estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Nacional mediante el Acuerdo **06/XLVIII/22**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2022, que dan cumplimiento a los Ejes Estratégicos vinculados al ejercicio del FASP que se otorgue a las entidades federativas;
- XXVI. Proyecto de Inversión.-** al conjunto de propuestas de inversión que presenten las entidades federativas acorde a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, con base en la Estructura Programática Presupuestal;
- XXVII. Reasignación de Recursos.-** al destino que se otorgue a los rendimientos financieros y/o ahorros presupuestarios derivados del cumplimiento de las metas convenidas hacia otras metas pendientes de cumplir, para ampliar metas o incorporar nuevas;
- XXVIII. Rendimientos Financieros.-** a los intereses generados en las cuentas bancarias productivas específicas de los recursos federales del FASP y estatales;
- XXIX. Reprogramación.-** a la modificación de metas comprometidas en la Estructura Programática Presupuestal, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico, derivada de economías, situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General que afecte los objetivos y fines del FASP;
- XXX. Revisiones de Gabinete.-** son aquellas que se practican en las oficinas del Secretariado Ejecutivo, para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente;
- XXXI. Secretariado Ejecutivo.-** al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXII. Secretariado Ejecutivo Estatal.-** al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o Equivalente;
- XXXIII. Subprogramas.-** a los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional;
- XXXIV. Suspensión de los recursos.-** al proceso de suspensión provisional de las aportaciones subsecuentes a la notificación de observaciones que deriven de los incumplimientos establecidos

en el artículo 50 de los presentes Criterios, así como de las revisiones de gabinete o de las visitas de verificación que implique el incumplimiento de los obligaciones derivadas de la Ley, Acuerdos Generales o los Convenios, la cual subsistirá hasta que se aclare o subsane la acción u omisión que dio origen al incumplimiento;

XXXV. Unidades Administrativas.- a los Centros Nacionales de Información, de Certificación y Acreditación y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como a las Direcciones Generales de Vinculación y Seguimiento, de Planeación, de Apoyo Técnico y del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en los Programas con Prioridad Nacional a su cargo, y

XXXVI. Visitas de Verificación.- a las practicadas a las entidades federativas, preferentemente en las oficinas del Secretariado Ejecutivo Estatal, para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos, así como el avance en el cumplimiento de las metas, coordinado con las unidades administrativas, las cuales podrán incluir revisiones físicas y/o financieras.

Artículo 3. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General Vinculación y Seguimiento, será la instancia facultada para interpretar los presentes Criterios y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable y en caso de ser necesario se auxiliará para tal efecto de las Unidades Administrativas e Instancia Federales, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo será supletoria de los presentes Criterios en lo conducente.

Artículo 4. Los recursos del FASP y sus rendimientos financieros están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.

Artículo 5. Los recursos del Financiamiento Conjunto deberán ejercerse observando criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 6. Cualquier comunicado relacionado con los recursos del FASP que realicen las entidades federativas al Secretariado Ejecutivo deberá estar suscrito por el Secretario Ejecutivo Estatal y dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

El Secretariado Ejecutivo podrá realizar notificaciones a las entidades federativas mediante correo electrónico, cuando así lo hayan aceptado expresamente, en términos del documento que se firme, en el cual deberán designar el correo institucional para tal efecto.

Las notificaciones efectuadas por correo electrónico surtirán los mismos efectos que las que se realizan de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no será necesario recabar el acuse de recepción para entender que la notificación se realizó conforme a derecho.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 7. Los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y Acuerdos del Consejo Nacional serán la base para que cada entidad federativa proponga la asignación de los recursos del Financiamiento Conjunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley.

Las acciones de cualquier Programa con Prioridad Nacional y Subprograma no previsto en el artículo 45 de la Ley, serán financiadas con los recursos aportados por las entidades federativas.

Artículo 8. Las entidades federativas, podrán promover instrumentos financieros para fortalecer el financiamiento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP, debiendo cubrir los requisitos financieros y legales que exijan las instituciones bancarias públicas y privadas, según corresponda, así como contar con la autorización expresa del Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

Los recursos que se convengan, a través de este tipo de financiamiento, deberán destinarse para el cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y Acuerdos del Consejo Nacional, establecidos en el proyecto de inversión y/o Anexo Técnico conforme a los plazos

convenidos incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar y quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable, incluyendo el principio de anualidad previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, vigente para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 9. El Secretariado Ejecutivo, Instancias Federales y las entidades federativas deberán prever, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para el proceso de concertación de los recursos del Financiamiento Conjunto del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de garantizar que la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los recursos esté orientada al cumplimiento de los fines de la seguridad pública conforme al artículo 7 de los presentes Criterios, así como para suscribir dentro del plazo establecido en el artículo 44, párrafo cuarto de la Ley, los Convenios de Coordinación y sus Anexos Técnicos.

Los Convenios serán suscritos por el Titular del Secretariado Ejecutivo y el del Poder Ejecutivo de las entidades federativas; los Anexos Técnicos serán suscritos, por la persona Titular del Secretariado Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo, las personas Titulares de las Unidades Administrativas y las o los Secretarios Ejecutivos Estatales.

Artículo 10. En la segunda semana del mes de enero del 2024, se convocará a las entidades federativas, Unidades Administrativas e Instancias Federales, a la conferencia virtual que tendrá como objetivo dar a conocer la capacitación y el procedimiento de concertación de los recursos del FASP.

Las entidades federativas a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública entregarán firmados los proyectos de inversión, que se financiarán con recursos federales y de origen estatal en el proceso de concertación en una carpeta que contendrá en cuatro tantos los proyectos con sus respectivas estructuras programáticas presupuestales, previamente validadas por cada Unidad Administrativa e Instancia Federal:

I. Inversión requerida por Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma (s), a través de la Estructura Programática Presupuestal; asimismo, deberá considerar lo dispuesto en la fracción VI del artículo 45 de la Ley;

II. La Estructura Programática Presupuestal, que será la base para relacionar los montos del Anexo Técnico, y

III. El Proyecto por cada Subprograma en que se contemple invertir, con base en el formato que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) **Denominación:** Nombre del Proyecto que se implementa para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas.
- b) **Objetivos:** Es el propósito que se pretende alcanzar con el proyecto específico. Es el resultado de la sumatoria de una serie de metas y procesos.
- c) **Alineación con los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional:** La alineación se realizará con base a lo dispuesto en el artículo 3 Bis del Capítulo GENERALIDADES del anexo del Acuerdo 06/XLVIII/22 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de diciembre del 2022.
- d) **Responsables de la Implementación del Subprograma:** La institución de seguridad pública o instancia responsable de su implementación a nivel local (estatal o municipal) y el área Administrativa o Instancia responsable de su seguimiento a nivel federal.
- e) **Diagnóstico:** Información que justifica las necesidades de invertir en el proyecto. Se deberá identificar y describir la situación que da origen a dicha necesidad considerando que las condiciones en que se encuentra actualmente y las brechas existentes, así como las debilidades y oportunidades de mejora.
- f) **Descripción de Metas:** se establecerán las acciones que se deberán cumplir para el logro de los objetivos, las cuales deben ser medibles y evaluables. Se considera que serán entregables del Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, en los plazos convenidos en el

mecanismo de seguimiento, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

- g) **Plazo de Ejecución y Modelo de Operación:** El plazo de ejecución establece el tiempo en el que se tiene considerado desarrollar el proyecto y su conclusión. El modelo de operación establecerá las fases del proyecto que permita su seguimiento y evaluación, así como la conclusión respectiva.
- h) **Conceptos de Gasto Asociados al Subprograma:** Los conceptos de gasto deberán considerar los bienes, servicios e infraestructura en el Subprograma identificándolos por Capítulo, Concepto y Partida Genérica del Clasificador por Objeto de Gasto. Los conceptos de gasto permitirán a los responsables de su aplicación, determinar la inversión a la que pueden acceder con recursos federales en materia de seguridad pública.
- El formato deberá establecer lo siguiente:** (1) anotar la partida genérica que corresponda al concepto; (2) Anotar el número consecutivo del bien, servicio o infraestructura; (3) Anotar el nombre del bien, servicio o infraestructura (Ejemplo: Computadora personal de escritorio); (4) Señalar si existe alguna restricción que considerar en el concepto (ejemplo: Que el equipo sea compatible con la Red Nacional de Radiocomunicación existente); (5) Anotar RF si se trata de Recurso Federal, AE si se trata de una aportación estatal o FC si se trata de financiamiento conjunto (recursos federales y aportación estatal).
- i) **Monto Requerido:** La cantidad de recursos del Financiamiento Conjunto que se destinará al Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprogramas.

Con independencia de lo anterior, la entidad federativa que destine recursos en uno o varios de los Subprogramas a cargo del Centro Nacional de Información, deberá entregar a más tardar el 30 de abril del 2024, el Formato para Descripción Técnica de Conceptos que estará publicado para su disposición en la página de internet del Secretariado Ejecutivo.

Conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, respecto al 20 por ciento de los recursos del FASP para los municipios, la entidad federativa presentará un proyecto específico de inversión para éstos, en el que se describan los nombres de los municipios, estado de fuerza, los criterios que se utilizaron para determinar su selección acorde a lo establecido en el último párrafo del presente artículo.

IV. Reporte de la capacitación aplicada en la entidad federativa y municipios mismo que deberá estar firmado por los Titulares de los Secretariados Ejecutivos Estales, de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores de los elementos policiales, (estatales y municipales), peritos, policías ministeriales y custodios en activo o cualquier otro a beneficiar con los recursos del FASP; la información deberá entregarse de forma detallada respecto a los cursos con los que cuenta.

V. Reporte de inventario del equipamiento, equipo institucional, equipo personal (Uniformes, Chalecos Balísticos, Cascos Balísticos y Armamento) firmados por los Titulares de los Secretariados Ejecutivos Estales, adquiridos con recursos del FASP, en los últimos dos años inmediatos anteriores, así como de cualquier otro bien que se pretenda programar.

VI. Cuando la entidad federativa solicite recursos para arrendamiento de vehículos, éste será bajo la figura jurídica de arrendamiento financiero, por lo que deberá adjuntar el contrato correspondiente.

VII. Los proyectos de inversión deberán ser firmados por las Unidades Administrativas, las Instancias Federales y el Secretario Ejecutivo Estatal.

VIII. La propuesta de inversión que corresponda a Profesionalización, deberá acompañarse con el calendario de ejecución; éste contará con las firmas referidas en el párrafo anterior.

IX. Cuando en los procesos de concertación y/o en las solicitudes de adecuación, las entidades federativas requieran destinar recursos a conceptos de gasto distintos a los contenidos en la Estructura Programática Presupuestal, las Unidades Administrativas y las Instancias Federales, determinarán sobre la viabilidad de la solicitud, siempre y cuando los conceptos solicitados, sean acordes con los objetivos y metas de los Programas con Prioridad Nacional, así como con la normatividad aplicable.

Cuando en términos de la normatividad aplicable para el ejercicio fiscal correspondiente con el Fondo se prevea priorizar a los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deberán considerar los criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal

de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, en cumplimiento al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Adicionalmente a lo anterior, las entidades federativas no podrán beneficiar con los recursos convenidos a aquéllos municipios que omitan presentar los informes trimestrales del ejercicio fiscal 2023 al Secretariado Ejecutivo Estatal del avance físico financiero de los Fondos de Ayuda Federal que se destinan a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes, conforme a lo que establece el artículo 142 párrafo cuatro de la Ley General y Criterios aplicables.

Los recursos federales que se destinen a los municipios en alguno de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas, la entidad federativa deberá entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 30 de abril del 2024, la evidencia documental oficial donde se informa a los municipios del recurso que se les entregará.

Artículo 11. Las metas establecidas dentro de los Ejes Estratégicos, los Programas con Prioridad Nacional, los Subprogramas y los acuerdos del Consejo Nacional, así como los conceptos de gasto, montos requeridos y acciones para llevarlas a cabo, deberán establecerse en las Estructuras Programáticas Presupuestales referenciadas en los Anexos Técnicos que forman parte de los Convenios de Coordinación.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS

Sección I

De la Administración de Recursos

Artículo 12. Las entidades federativas administrarán y ejercerán los recursos del FASP, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el artículo 45 de la Ley, quedando el seguimiento, verificación, control y fiscalización a cargo de las autoridades competentes, en los términos de la Ley General, la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 13. Las entidades federativas deberán aportar con cargo a su presupuesto, cuando menos el equivalente al 25 (veinticinco) por ciento del monto FASP que les sea asignado, observando la normativa aplicable.

Artículo 14. Las entidades federativas deberán establecer, por cada ejercicio fiscal, una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FASP, así como los rendimientos financieros que generen, y otra para la aportación estatal en términos de la normativa aplicable, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

Las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo, dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, las cartas de apertura de las cuentas bancarias productivas específicas, en donde se depositarán tanto los recursos federales como los estatales, respectivamente, de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 50 último párrafo de los presentes Criterios.

Artículo 15. Las entidades federativas deberán armonizar sus sistemas contables al Clasificador, que es la base para la definición de recursos por Programa con Prioridad Nacional en la Estructura Programática Presupuestal.

Sección II

Del Ejercicio de Recursos

Artículo 16. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, determinará el Mecanismo para el seguimiento del avance en el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, incluyendo rendimientos financieros; de igual forma, podrá determinar mecanismos alternos o complementarios.

Artículo 17. En el Mecanismo de Seguimiento, se deberá capturar como mínimo la siguiente información:

- I. Los avances en el ejercicio de los recursos para los conceptos de gasto de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, acordados en el Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico;
- II. Las adecuaciones autorizadas a los conceptos de gasto y montos de los Programas con Prioridad Nacional y de los Subprogramas;
- III. Los rendimientos financieros y la aplicación de los mismos, y
- IV. Las ministraciones de los recursos federales y estatales.

Artículo 18. Las entidades federativas, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, rendirán informes mensuales y trimestrales al Secretariado Ejecutivo sobre los movimientos que genere la cuenta bancaria productiva específica para la administración de recursos del FASP, así como la cuenta bancaria específica para la aportación estatal, con sus rendimientos financieros, conforme a lo siguiente:

- I. La situación en la aplicación de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, y
- II. Las acciones efectuadas con rendimientos financieros.

El informe mensual deberá remitirse dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la terminación del mes, conciliado y validado con sus Secretarías de Finanzas o equivalentes, previo a su remisión al Secretariado Ejecutivo;

Una vez concluido el proceso de concertación y consolidación del mecanismo de seguimiento, las entidades federativas enviarán en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación del mecanismo de seguimiento, los informes mensuales que se encuentren pendientes.

Dicha información será la base para elaborar el informe trimestral que deberá entregarse al Secretariado Ejecutivo en términos del cuarto párrafo del artículo 142 de la Ley General, a más tardar dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre.

La información que sea remitida al Secretariado Ejecutivo deberá ser congruente con la reportada en el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y demás autoridades federales y locales.

Los datos contenidos en los informes a que se refiere este artículo son responsabilidad del Secretariado Ejecutivo Estatal que los emite.

Con excepción de los plazos expresamente previstos en los presentes Criterios y los Acuerdos del Consejo Nacional, cuando para realizar las metas convenidas o modificadas se requiera la validación, opinión o dictamen técnico de las Unidades Administrativas y/o de las Instancias Federales, las entidades federativas deberán presentar la solicitud respectiva, a más tardar el 31 de octubre del 2024.

Tratándose de infraestructura, la solicitud deberá incluir en los expedientes técnicos la siguiente documentación:

1. Justificación de Obra.
2. Croquis de macro y micro localización con coordenadas (con la dirección completa del inmueble).
3. Documentación que acredite la propiedad, uso y posesión a favor de la entidad federativa o del municipio.
4. Certificado de Uso de suelo, en caso de construcción nueva.
5. Licencia de Construcción (obra nueva) y/o en su caso, documento que justifique la falta de esta, en caso de mejoramientos no aplica.
6. Estudios preliminares.
7. Proyecto Ejecutivo de la obra en formato digital DWG y PDF.
8. Presupuesto de la obra.
9. Programa de ejecución de la obra.

Dicha solicitud deberá presentarse el 30 de abril del 2024; en caso de ser presentados con posterioridad a las fechas señaladas, serán desechadas, con excepción de los plazos expresamente previstos en los presentes Criterios y aquéllos que se determinen en el seno del Consejo Nacional, para este caso la entidad federativa podrá verificar la viabilidad de apegarse al procedimiento referido en el artículo 20 de los presentes Criterios.

Sección III

De las Adecuaciones

Artículo 19. Serán consideradas Adecuaciones, las modificaciones de las metas que impliquen alteración a los montos federales y estatales convenidos originalmente en la Estructura Programática Presupuestal del Anexo Técnico, en razón de una reprogramación o reasignación, para lo siguiente:

- I.- La ampliación y/o disminución de conceptos de gasto que se hayan convenido;
- II.- La transferencia de recursos para dar suficiencia presupuestaria a los conceptos de gasto convenidos,
- III.- La incorporación de nuevos conceptos de gasto que no se hayan convenido.

Las mismas, no podrán ser superiores al 10 (diez) por ciento del total del Financiamiento Conjunto convenido; y no se podrá modificar más del 10 (diez) por ciento del recurso del Financiamiento Conjunto convenido para cada Programa con Prioridad Nacional y Subprogramas.

No se autorizarán adecuaciones respecto de la reducción en las metas, conceptos y montos relacionados con la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, a excepción de los casos en que la entidad federativa presente disminución en el estado de fuerza o exista el inicio de procedimientos administrativos de baja ante los órganos competentes, que afecte lo previsto en el listado de personal activo concertado, o no se puedan reclutar a las y los aspirantes necesarios para las evaluaciones de control confianza de nuevo ingreso convenidas; así como, por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, por emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General que afecten los objetivos y fines del FASP, los supuestos señalados deberán ser debidamente acreditados por las entidades federativas. En el caso de adecuaciones que consistan en una ampliación de metas, conceptos y/o montos, sólo podrá autorizarse un incremento de hasta el 5% del total de las evaluaciones de control de confianza convenidas. En todas las adecuaciones vinculadas a las metas convenidas en evaluaciones de control de confianza, la unidad administrativa competente deberá emitir la opinión técnica correspondiente.

Los ahorros presupuestarios que se obtengan de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, así como los rendimientos financieros, estarán disponibles para la atención de los supuestos señalados en las fracciones que anteceden y podrán destinarse a cualquiera de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el Anexo Técnico, o bien, incorporarse en un Programa y Subprograma no contemplado originalmente.

Cuando las adecuaciones provengan de ahorros presupuestarios, las entidades federativas, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, deberán acreditar mediante el mecanismo de seguimiento, el ahorro presupuestario, el cual será verificado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, Unidad Administrativa responsable de emitir la opinión correspondiente.

En el caso de las metas convenidas en Formación Inicial y Formación Continua, dentro del Subprograma Capacitación en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, solamente podrá autorizarse la reprogramación cuando se compruebe el avance de cuando menos el 80 (ochenta) por ciento de cumplimiento de metas, misma que deberá comprobarse con las fichas de verificación y reportes de cumplimiento de metas de capacitación, señalados en el Programa Rector de Profesionalización. Cuando exista una disminución en el estado de fuerza o bien por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz pública o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General que afecte los objetivos. Cuando se trate de capacitación en formación inicial de aspirantes, se podrá autorizar la reprogramación cuando no exista el reclutamiento necesario o que las personas aspirantes no hayan aprobado el proceso de evaluación de control de confianza.

En lo que se refiere a las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función y Evaluaciones del Desempeño, de igual manera únicamente podrá autorizarse la reprogramación cuando se compruebe el avance de cuando menos el 80 (ochenta) por ciento del cumplimiento de las metas, mismas que deberán comprobarse con los formatos establecidos para tal fin.

En los diversos subprogramas que cuenten con infraestructura, y que su expediente se haya opinado favorablemente no podrán cancelarse y sólo podrá autorizarse la reprogramación de recursos que deriven de economías.

Sección IV

Del Procedimiento de Adecuaciones

Artículo 20. Las entidades federativas, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, deberán entregar de forma impresa y digital antes de su aplicación, al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la solicitud de adecuación, lo cual se podrá, realizar en caso que así lo defina la Dirección General de Vinculación y Seguimiento por los medios electrónicos durante el periodo comprendido del lunes 01 de julio, hasta las 13:00 horas del día viernes 13 de septiembre del año 2024, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Informe que justifique las modificaciones de las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos originalmente,
- II. Los formatos que emita y publique en su página de Internet el Secretariado Ejecutivo, que contengan los movimientos programáticos presupuestales, los datos de la adecuación y de sus modificaciones acordadas,
- III. Tratándose de proyectos de obra nueva en materia de infraestructura, se deberá entregar el expediente y la documentación que acredite la propiedad del predio de la obra que se pretenda realizar, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 18 de los presentes Criterios, en los primeros quince (15) días naturales del mes de julio 2024, toda vez que la opinión técnica que valida el proyecto deberá emitirse por la Dirección General de Apoyo Técnico a más tardar en el mes de agosto del año que transcurre,
- IV. En caso de que la entidad federativa realice adecuaciones con destino a uno o varios Subprogramas a cargo del Centro Nacional de Información, deberá presentar el Formato para la Descripción Técnica de Conceptos FASP ya establecido por la Unidad Administrativa responsable. Las solicitudes presentadas sin el formato referido serán desechadas, y
- V. En caso de que la entidad federativa realice adecuaciones con destino a arrendamiento de vehículos, deberá adjuntar el contrato bajo la figura de arrendamiento financiero.

Las solicitudes presentadas en la Dirección General de Vinculación y Seguimiento fuera del periodo señalado en el primer párrafo de este artículo, serán desechadas.

Artículo 21. El Secretariado Ejecutivo resolverá y dará respuesta por escrito sobre la procedencia de la solicitud de adecuación de la entidad federativa de que se trate, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Cuando para su procedencia sólo se requiera la opinión presupuestal, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, se sujetará al plazo establecido en la fracción I de este artículo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento entregará a las Unidades Administrativas y a las Instancias Federales, en los casos en los que aplique, a través de oficio o medios de comunicación electrónica, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, la solicitud de adecuación que cumpla con la documentación requerida y la viabilidad presupuestal.

Si la solicitud de adecuación no cuenta con alguno de los documentos señalados en el artículo 20 de los presentes Criterios, se tendrá por no presentada, debiendo comunicar la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dicha situación a la entidad federativa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del plazo citado en el párrafo anterior, en cuyo caso, la entidad federativa podrá presentar una nueva solicitud cumpliendo con la documentación respectiva, sujetándose al procedimiento establecido en el presente artículo.

- II. Las Unidades Administrativas y las Instancias Federales entregarán a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la opinión técnica sobre la solicitud de adecuación. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la facultada para determinar la procedencia o improcedencia final de la misma.
- III. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, una vez concluido el plazo referido en la fracción que antecede, emitirá el dictamen correspondiente a las solicitudes de las entidades

federativas y notificará sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de adecuación a la entidad federativa, así como a la Unidad Administrativa e Instancia Federal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la conclusión del plazo establecido en la fracción II, a través de oficio o medio de comunicación electrónico.

En caso de que el Secretariado Ejecutivo resuelva como procedente la solicitud de adecuación, la entidad federativa deberá registrar los cambios autorizados en el mecanismo de seguimiento que para tal efecto se haya determinado.

Se exceptuará del procedimiento establecido en este artículo, los ahorros presupuestarios que se destinen para dar suficiencia presupuestaria a los conceptos convenidos en los Anexos Técnicos, los cuales serán dictaminados y autorizados por el Secretariado Ejecutivo Estatal, quien deberá notificar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro del periodo del 01 de julio, hasta las 13:00 horas del 05 de diciembre del 2024, para que ésta, emita opinión y proceda su registro, previo al ejercicio de los recursos y en los formatos que determinó el Secretariado Ejecutivo.

La ampliación de metas que no implique modificación presupuestal, así como la aplicación de los Rendimientos Financieros, se exceptuarán del procedimiento establecido en la sección IV, por lo que para ser utilizados se notificará vía oficio, adjuntando los formatos que determinó el Secretariado Ejecutivo, suscrito por el Secretario Ejecutivo Estatal a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para que en su caso, emita opinión y proceda su registro. Dichos recursos podrán informarse hasta las 13:00 horas del 05 de diciembre del 2024.

Artículo 22. Las entidades federativas podrán presentar la propuesta de adecuación, para su aprobación a su Consejo Estatal, previo a su presentación al Secretariado Ejecutivo, dicha propuesta deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 20 de los presentes Criterios.

Las adecuaciones presentadas al Consejo Estatal, cuyo destino, tenga relación con proyectos de infraestructura y con los Subprogramas a cargo del Centro Nacional de Información deberán llevar, previo a su presentación, la opinión técnica de la Dirección General de Apoyo Técnico y del Centro Nacional de Información, la opinión técnica de este último, será sobre el Formato para la Descripción Técnica de Conceptos FASP establecido por la Unidad Administrativa.

En este supuesto, las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo, la propuesta de adecuación presentada y aprobada por el Consejo Estatal, para la revisión presupuestal sujetándose al plazo establecido en la fracción I del procedimiento descrito en el artículo anterior.

En caso de que la entidad federativa aplique recursos del FASP sin contar con la resolución de procedencia del Secretariado Ejecutivo, deberá restituirlos al Programa con Prioridad Nacional original.

CAPÍTULO IV

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y/O REVISIONES DE GABINETE

Sección I

Generalidades

Artículo 23. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en el ámbito de su competencia, podrá efectuar Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete en cualquier momento, a las entidades federativas que determine, para efecto de control, vigilancia, transparencia y supervisión en la aplicación de los recursos del Financiamiento Conjunto.

Artículo 24. Las Visitas de Verificación se practicarán en las entidades federativas, preferentemente en las oficinas de los Secretariados Ejecutivos Estatales, las cuales podrán incluir revisiones físicas y/o financieras.

Las Revisiones de Gabinete, se practicarán en las oficinas del Secretariado Ejecutivo, con la información que para tal efecto, se solicite a la entidad federativa, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal.

Artículo 25. Las Visitas de Verificación se harán del conocimiento a las Unidades Administrativas e Instancias Federales, quienes se incorporarán en caso de tener interés de participar en los procesos señalados en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en los informes de avance presupuestal presentados por la entidad federativa del ejercicio de los recursos convenidos y/o modificados, los cuales se tomarán en cuenta para establecer el orden para la programación de las Visitas de Verificación, que podrá ser modificado según las opiniones de las Unidades Administrativas, necesidades, posibilidades y recursos con los que cuente el Secretariado Ejecutivo, atentos a los principios de austeridad.

Artículo 26. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá requerir a las autoridades hacendarias, instituciones en materia de seguridad pública y a los Secretariados Ejecutivos Estatales, toda

clase de informes, documentos, instrumentos y mecanismos referentes al ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto que se hayan acordado en los Convenios de Coordinación respectivos.

Sección II

Del Desarrollo de las Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete

Artículo 27. Las Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete se notificarán con una anticipación de cinco (5) días hábiles, mediante oficio de orden, correo electrónico y/o correo postal, dirigido al Secretariado Ejecutivo Estatal, señalando a la persona o personas servidoras públicas que llevarán a cabo el desarrollo de las mismas, así como el periodo, objetivo, documentación y rubros a revisar.

Para efectos del párrafo anterior y con relación a las Visitas de Verificación, las Unidades Administrativas e Instancias Federales participantes designarán mediante oficio a los servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa e informar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, quien a su vez emitirá el oficio único de los servidores públicos que llevarán a cabo la Visita de Verificación. Así mismo la entidad federativa deberá designar por escrito a un servidor público que fungirá como enlace responsable de atender la Visita de Verificación.

Artículo 28. Las personas servidoras públicas de las entidades federativas designadas como Enlace, están obligados en los términos normativos aplicables a proporcionar todas las facilidades necesarias, atender los requerimientos que al respecto se les formulen y, en su caso, firmar el acta circunstanciada de la Visita de Verificación y los Anexos correspondientes.

Artículo 29. La entidad federativa únicamente podrá solicitar prórroga para atender a las personas servidoras públicas designados para llevar a cabo la Visita de Verificación, cuando por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General, se vean imposibilitadas para su cumplimiento.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, analizará la justificación expuesta y notificará la resolución a la entidad federativa, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

Artículo 30. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará a la entidad federativa visitada o revisada los incumplimientos y/o inconsistencias detectadas, para que en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información necesaria para solventar los señalamientos que se le formulen.

Una vez recibida y analizada la información referida en el párrafo anterior, se informará a la entidad federativa el resultado final de la Visita de Verificación y/o Revisión de Gabinete. Aquella información que fuera entregada fuera del plazo establecido en el presente artículo será desechada, ratificando los resultados.

Para el caso de que se confirme el incumplimiento por parte de la Entidad Federativa y/o Municipio a los presentes Criterios, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá el informe donde se determinen el incumplimiento, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo, para que de acuerdo a la normatividad en la materia, se dé vista a la Auditoría Superior de la Federación y/o a las Instancias Fiscalizadoras Locales, y demás autoridades competentes, con objeto de que en el ámbito de su competencia ejerzan sus facultades, o en su caso, las acciones que resulten procedentes.

Sección III

De la suspensión y cancelación

Artículo 31. Finiquitados los plazos que den origen a un incumplimiento, así como los referidos en el artículo anterior y en caso de que la entidad federativa no realice manifestación alguna o presente información insuficiente para desvirtuar los señalamientos, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá resolver la suspensión de los recursos establecida en los artículos 142 y 144 de la Ley General.

El Secretariado Ejecutivo en términos del artículo 145 fracción III de la Ley General, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, solicitará a la Dirección General de Administración proceda a dar cuenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la suspensión provisional de las aportaciones subsecuentes del Fondo, la cual subsistirá hasta que se aclare o subsane la acción u omisión que dio origen al incumplimiento.

La suspensión en el otorgamiento de los recursos no implica la pérdida de los mismos por parte de las entidades federativas, por lo que podrán aclarar o subsanar la acción u omisión que dio origen al incumplimiento, mientras no se emita la resolución que declare la cancelación.

Artículo 32. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dará vista a la entidad federativa de la suspensión, para que en un plazo de veinte (20) días hábiles, aporte la información pertinente para desvirtuar las imputaciones que, en su caso, se formulen en su contra, con el objetivo de evitar la cancelación de los recursos.

Artículo 33. Transcurrido el plazo antes mencionado, en caso de que persista el incumplimiento que dio origen a la suspensión, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, emitirá su pronunciamiento, para resolver en forma fundada y motivada, cuando proceda, la cancelación o restitución de la ministración de aportaciones, a las entidades federativas.

Artículo 34. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, presentará a la Secretaría Ejecutiva Adjunta un informe que contenga las conclusiones de las resoluciones emitidas, con el objeto de que a su vez, se entere al Pleno del Consejo Nacional en la siguiente sesión y en su caso se ratifique la resolución, en forma definitiva e inatacable, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.

Artículo 35. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento solicitará a la Dirección General de Administración de cuenta de la resolución definitiva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos correspondientes. Cuando se resuelva la procedencia para requerir la restitución de los recursos utilizados en forma indebida o ilícita, las entidades federativas contarán con un plazo de treinta (30) días naturales para efectuar el reintegro; en caso contrario, los recursos podrán descontarse de las participaciones o aportaciones que les correspondan para el siguiente ejercicio fiscal.

Para efectos de cancelación de las ministraciones, corresponderá a la cantidad equivalente de la ministración, programada en el siguiente periodo calendarizado, pudiendo ser del siguiente ejercicio fiscal.

La cancelación de la ministración de los recursos federales a las entidades federativas, supone la pérdida de los mismos, por lo que no tendrán el carácter de recuperables o acumulables y deberán, en consecuencia, permanecer en la Tesorería de la Federación para los efectos legales correspondientes al finalizar el ejercicio fiscal, salvo que en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal se destinen a otras entidades federativas para llevar a cabo la función de seguridad pública, sin que se genere, para éstas, el derecho a recibirlos recursos con posterioridad.

CAPÍTULO V DEL CIERRE DEL EJERCICIO

Sección I

De los Reintegros

Artículo 36. El reintegro de los recursos del FASP se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando los recursos del FASP no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán reintegrarse con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de cada año.
- II. Cuando los recursos del FASP se encuentren comprometidos o devengados pero no pagados al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y una vez cumplido el plazo referido los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes.

Sección II

Del cierre del ejercicio presupuestal

Artículo 37. Las entidades federativas a través del Secretariado Ejecutivo Estatal deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el último día hábil de abril de cada año, el acta de cierre con firmas autógrafas de las autoridades correspondientes la siguiente documentación:

- I. Comprobante del reintegro a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Hacienda Local y/o equivalente.
- II. Constancia de cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en cada ejercicio fiscal para la administración de los recursos del FASP y estatales.

- III. Estructura programática presupuestal donde se aprecie a nivel de Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, por Capítulo, Concepto y Partida, bien, servicio o infraestructura, los montos que se reintegraron.

Artículo 38. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento llevará a cabo la revisión y conciliación de la información presentada por la entidad federativa y, suscribirá un informe.

Artículo 39. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará a la entidad federativa los incumplimientos y/o inconsistencias detectadas en el acta de cierre y emitirá un informe preliminar en un plazo máximo de 60 días hábiles, para que en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información necesaria para solventar los señalamientos que se le formulen.

Una vez recibida y analizada la información referida en el párrafo anterior, se emitirá a más tardar en un periodo de treinta (30) días hábiles, un informe final de la aplicación de los recursos del Financiamiento Conjunto.

En caso de incumplimientos y/o inconsistencias, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá un informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que dé vista a la Auditoría Superior de la Federación y/o las Instancias Fiscalizadoras Locales y demás autoridades competentes con el objeto de que el en ámbito de su competencia ejerzan sus facultades o en su caso las acciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

Artículo 40. El ejercicio de los recursos del FASP se sujetará a la evaluación del desempeño de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas en los términos a que se refieren los artículos 45, fracción VI de la Ley, en relación con los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como al Mecanismo de Evaluación y Transparencia de los recursos federales en materia de seguridad pública otorgados a las entidades federativas y municipios, elaborado por el Secretariado Ejecutivo en cumplimiento al Acuerdo 05/XXXIX/15, aprobado por el Consejo Nacional en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria; lo anterior, sin perjuicio de las auditorías de desempeño que lleven a cabo las Instancias de Fiscalización.

Artículo 41. Para los efectos del artículo anterior, la Dirección General de Planeación emitirá los Lineamientos Generales de Evaluación los cuales tienen por objeto establecer las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar las entidades federativas, las Instancias Federales y las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados con los Programas con Prioridad Nacional (PPN) y Subprogramas establecidos en los Proyectos de Inversión y Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024 con el fin de conocer los resultados del ejercicio, destino y aplicación de los recursos que permitan la consecución de los objetivos de los PPN y Subprogramas para el siguiente ejercicio fiscal .

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 42. Son derechos de las entidades federativas:

- I. Acceder a los recursos del FASP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional; y
- II. Recibir la asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente de las Unidades Administrativas e Instancias Federales en razón de su competencia.

Artículo 43. Son derechos de los municipios, los siguientes:

- I. Recibir los recursos, que le haya asignado la entidad federativa, conforme a los proyectos de inversión;
- II. A la asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y permanente de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, de las Unidades Administrativas e Instancias Federales, a través de la entidad federativa, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos; y

- III. Al acompañamiento de la entidad federativa, cuando en el municipio que recibió recursos del FASP, se lleven a cabo las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos convenidos, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas, a los recursos del FASP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 44. Son facultades del Secretariado Ejecutivo:

- I. Emitir las disposiciones referidas en los Criterios;
- II. Establecer las estrategias, metodologías y líneas de acción para la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de los recursos del FASP;
- III. Solicitar la información necesaria a las entidades federativas relacionada con el ejercicio de los recursos del FASP y aportaciones estatales, así como la relativa al cumplimiento de metas;
- IV. Dar seguimiento a las metas (cualitativas y cuantitativas) establecidas en los Proyectos de inversión y Anexos Técnicos, así como dictaminar sobre su cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas;
- V. Validar las solicitudes de adecuaciones a las metas, conceptos de gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas requeridos por las entidades federativas y registrar en la Estructura Programática Presupuestal;
- VI. Efectuar a las entidades federativas visitas de verificación y/o revisiones de gabinete, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo;
- VII. Suspender o Cancelar las ministraciones de los recursos del FASP en los supuestos establecidos en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35, y
- VIII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Suspensión o Cancelación de los recursos del FASP cuando así lo amerite.

Artículo 45. Son obligaciones de las entidades federativas:

- I. Realizar la planeación, programación y presupuestación del Financiamiento Conjunto con base en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Secretariado Ejecutivo;
- II. Remitir al Secretariado Ejecutivo, en tiempo y forma, una vez conciliado con la Secretaría de Finanzas o equivalente de la entidad federativa, los informes mensuales y trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, en términos del artículo 18 de los presentes Criterios.
- III. Solicitar al Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión sobre la procedencia de las solicitudes de adecuación a las metas, conceptos de gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos;
- IV. Solicitar a más tardar el último día hábil del mes de julio del 2024 a la Dirección General de Apoyo Técnico, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, previo al ejercicio de los recursos, la validación de los Programas de Capacitación en apego a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y a los criterios que emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- V. Concluir todas las acciones de capacitación a más tardar el último día hábil del mes diciembre del 2024;
- VI. Obtener del Centro Nacional de Información, previo al ejercicio de los recursos, la opinión técnica favorable del Formato para la Descripción Técnica de Conceptos FASP;
- VII. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico, previo al ejercicio de los recursos, la opinión favorable de los expedientes técnicos de infraestructura;
- VIII. Cumplir con las especificaciones técnicas de equipamiento emitidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, publicados en la página de internet del Secretariado Ejecutivo;
- IX. Remitir informes bimestrales de avance de obra hasta su conclusión; así como los documentos establecidos para el avance (contrato, formato de avance y reporte fotográfico que compruebe el

avance físico reportado) y cierre de obra (acta de entrega recepción, finiquito y/o acta de extinción de derechos);

- X. Remitir a la Dirección General de Apoyo Técnico los proyectos de Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y en su caso la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión y/o acreditación, así como, los documentos que den cuenta del cumplimiento de las metas conforme a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente;
- XI. Enviar los Reportes Trimestrales de Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función y del Desempeño, firmados por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico;
- XII. Remitir al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los informes de avances en el cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, que deberá ser expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, a través de los mecanismos, formatos y plazos, atendiendo a los requerimientos que para tal efecto se establezcan. Las evaluaciones de control de confianza comprometidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre del 2024.

Con independencia de los informes referidos en el párrafo anterior, las entidades federativas presentarán con corte al 30 de abril del 2024, un estatus de los avances, respecto a la obtención del Certificado Único Policial (CUP);

- XIII. Remitir a la Dirección General del Registro Público Vehicular de manera trimestral la información relacionada con la creación de Módulos de Inscripción Vehicular y de los Puntos de Monitoreo Vehicular, así como su operación;
- XIV. Reportar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo el avance en el cumplimiento del ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el Anexo Técnico, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos;
- XV. Permitir al Secretariado Ejecutivo llevar a cabo Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete sobre la aplicación de los recursos del FASP que estime pertinente, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos, así como todas aquellas facilidades requeridas para dar seguimiento a las acciones realizadas con recursos del FASP;
- XVI. Remitir al Secretariado Ejecutivo los informes de recursos no ejercidos que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, debiendo anexar el soporte documental que acredite el reintegro;
- XVII. Remitir al Centro Nacional de Información, los informes de avances en el cumplimiento de metas de acuerdo a los tiempos señalados en cada de los Formatos por subprograma que determine dicho Centro; y
- XVIII. Restituir, cuando así proceda, los recursos utilizados en forma indebida o ilícita enviando al secretariado ejecutivo la documentación que lo acredite.

Artículo 46. Son obligaciones de los municipios, las siguientes:

- I. Colaborar con la entidad federativa, en el envío de información que tenga como propósito solicitar las validaciones relacionadas con la capacitación y proyectos de inversión que así lo requieran, de las Unidades Administrativas, hasta su conclusión;
- II. Realizar las acciones que solicite la entidad federativa, para la atención de los requerimientos que realice el Secretariado Ejecutivo, encaminados al cumplimiento de los acuerdos y exhortos que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y
- III. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 47. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

- I. Llevar a cabo la actualización de los Criterios, con las propuestas que se consideren viables de las entidades federativas, Unidades Administrativas e Instancias Federales para su aprobación por el Consejo Nacional;
- II. Validar, cuando proceda, los Proyectos de Inversión, las metas y montos que serán incorporados en el Anexo Técnico y/o proyectos, los cuales deberán estar alineados con los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, así como con los fines y objetivos de gasto del FASP;

- III. Proporcionar capacitación, asesoría y asistencia técnica en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Financiamiento Conjunto, así como en las adecuaciones de las metas, conceptos de gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;
- IV. Por conducto del Centro Nacional de Información se deberá publicar a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2024 en la página del Secretariado Ejecutivo el Formato para la Descripción Técnica de Conceptos FASP;
- V. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de adecuaciones a las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos en los Anexos Técnicos y/o proyectos, y registrar en la Estructura Programática;
- VI. Cumplir con las disposiciones de la Ley General para fungir como el órgano operativo del Sistema.
- VII. Dar seguimiento a las metas (cualitativas y cuantitativas) establecidas en los Proyectos de inversión y Anexos Técnicos y dictaminar sobre su cumplimiento;
- VIII. Emitir un informe correspondiente al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a revisión y verificación, a fin de comprobar el desempeño de las entidades federativas en la ejecución del financiamiento conjunto del FASP y.
- IX. Resolver el asunto de que se trate, cuando las Instancias Federales no emitan opinión dentro de los plazos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 48. Son obligaciones de las Instancias Federales:

- I. Participar en las reuniones de concertación a las que sean convocados, cuando tengan Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas a su cargo.
- II. Opinar en las reuniones de concertación, sobre la viabilidad técnica de los Proyectos de Inversión, así como de las metas de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas de su competencia, presentados por las entidades federativas.
- III. Proporcionar la asesoría y asistencia técnica a las entidades federativas en los plazos establecidos en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del financiamiento conjunto, así como en las reprogramaciones y reasignaciones de las metas, conceptos de gasto, cuyo origen esté dentro de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas.
- IV. Opinar en el plazo establecido en la fracción II del art. 21 de los presentes Criterios, sobre las solicitudes de adecuaciones en el ámbito de su competencia; y
- V. Dar seguimiento a las metas establecidas en los Anexos Técnicos y Proyectos de Inversión y dictaminar sobre su cumplimiento.

Artículo 49. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento coordinará las acciones para desarrollar el proceso de concertación conforme a los mecanismos determinados para tal efecto, con apoyo de las Unidades Administrativas e Instancias Federales.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la unidad que coordine el seguimiento y vigilancia en la aplicación de los recursos del FASP, así como la atención a las solicitudes y consultas que presenten las entidades federativas, emitiendo las opiniones correspondientes en coordinación con las demás Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, y en su caso, las Instancias Federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento para llevar a cabo una adecuada labor de coordinación y seguimiento de los recursos, con los Secretariados Ejecutivos Estatales, por lo que el titular de la Dirección General señalada, a solicitud de las entidades federativas o cuando lo estime necesario, podrá efectuar visitas para conocer las necesidades que fortalezcan la coordinación.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 50. El incumplimiento de las obligaciones por parte del Secretariado Ejecutivo Estatal y/o de las entidades federativas será sancionado de conformidad con los artículos 142, 144 y 145 de la Ley General y demás disposiciones aplicables, considerando lo siguiente:

- I. Incumplir las obligaciones relativas al suministro, intercambio y sistematización de la Información de Seguridad Pública, o violar las reglas de acceso y aprovechamiento de la Información de las bases de datos previstas en la Ley General;
- II. Incumplir los procedimientos y mecanismos para la certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Abstenerse de implementar el servicio telefónico nacional de emergencia;
- IV. Aplicar los recursos aportados para la seguridad pública para fines distintos a los que disponen las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Aplicar criterios, normas y procedimientos distintos a los establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VI. Establecer y ejecutar un Modelo Policial básico distinto al determinado por el Consejo Nacional;
- VII. Establecer servicios de carrera ministerial y policial sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley General y las disposiciones que de ella emanan;
- VIII. Abstenerse de constituir y mantener en operación las Instancias, Centros de Control de Confianza y Academias a que se refiere la Ley General;
- IX. No cumplir en tiempo y forma con lo establecido en los Lineamientos Generales de Evaluación FASP para el ejercicio 2024; y
- X. Cualquier incumplimiento a las obligaciones de la Ley General, a los presentes Criterios y al Convenio de Coordinación que afecte a los mecanismos de coordinación en materia de Seguridad Pública.

Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a los órganos de fiscalización y supervisión de las entidades federativas y de la Federación, conforme a la normatividad aplicable.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en los casos que detecte incumplimiento de las entidades federativas, que derive de las obligaciones adquiridas en los Convenios y sus Anexos Técnicos, por la administración o ejercicio de los recursos del FASP o que resulten de las obligaciones estipuladas en los Criterios Generales para la Administración de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP 2024, dará vista a la Secretaría Ejecutiva Adjunta así como Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de su competencia ejerza las acciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO IX

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 51. Los recursos del FASP estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 52. El Mecanismo de Evaluación y Transparencia aprobado por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 05/XXXIX/15 en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria será el instrumento a través del cual se dé seguimiento al ejercicio de los recursos, el cual es público y deberá ser difundido en la página de internet del Secretariado Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 70, fracciones I, XV, XXVI y XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Acuerdo 06/XXXVII/14 del Consejo Nacional y demás normatividad aplicable.

Las entidades federativas deberán dar cumplimiento, entre otros, al artículo 70, fracciones XXVI y XLIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 53. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas harán públicos a través de sus páginas institucionales de internet, el contenido de los Convenios de Coordinación y sus Anexos Técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública.

Artículo 54. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y regirán la administración y el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO. Los trámites y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes criterios, serán concluidos conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, emitidos para el ejercicio fiscal al que correspondan los recursos.

TERCERO. Los Lineamientos Generales de Evaluación referidos en el artículo 41 de los presentes Criterios deberán ser emitidos a más tardar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente.

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2023.- Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.